CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 000862 DE 2019, SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y TELBROAD S.A.S

Entre los suscritos, **LUISA FERNANDA TRUJILLO BERNAL**, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.996.509 expedida en Medellín, quien, en su condición de Secretaria General del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, nombrada mediante Decreto No. 1793 del veinte (20) de septiembre de 2018 y acta de posesión No. 44 del veinticuatro (24) de septiembre de 2018, obra en representación del **FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, Unidad Administrativa Especial del orden nacional, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio, que en adelante **FONDO ÚNICO DE TIC** identificado con NIT 800.131.648-6, en virtud de la delegación de funciones conferidas mediante la Resolución No. 539 del 19 de marzo de 2019, modificada por la Resolución No. 1863 del 29 de julio de 2019 y por la otra; **FRANCISCO CASTRO CÓRDOBA,** identificado con cédula de ciudadanía No. C.C. 79.569.580 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de **TELBROAD S.A.S con** NIT 900.411.337-5 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente, **CONTRATO DE CONSULTORÍA**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

En el marco de la política sectorial "El Futuro digital es de todos", el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones se ha propuesto fortalecer y robustecer la metodología empleada para la implementación de las Obligaciones de Hacer, como instrumento que facilita el desarrollo de proyectos para masificar el acceso y servicio universal a internet en todo el territorio nacional.

Adicional a lo anterior la Ley 1341 de 2009 "*Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – TIC-, se crea la Agencia Nacional del Espectro y se dictan otras disposiciones*", y la Ley 1978 de 2019 "Por la cual se moderniza el sector de las tecnologías de la Información y las Comunicaciones – TIC, se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones" por medio de los cuales se establecen como principios orientadores: el fomento, la promoción y el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el fin de contribuir al desarrollo educativo, cultural, económico, social y político con miras a disminuir la brecha social en el país, así como las de asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones, para lo cual velará por el despliegue de infraestructura de redes de telecomunicaciones, y los demás que se encuentran establecidos en la normativa vigente.

En virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1341 de 2009, el Estado ejerciendo su función de intervención desarrollada en la Constitución Política promoverá el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, teniendo como fin último el acceso al servicio universal y la ampliación de la cobertura del mismo. Por otro lado, el artículo 17, modificado por el artículo 13 de la Ley 1978 de 2019, que establece como objetivos del Ministerio, las de diseñar, formular y promover las políticas de uso, apropiación, planes, programas y proyectos del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el fin de promover la inversión y con ello el cierre de la Brecha Digital, así como fortalecer e impulsar el desarrollo del sector, entre otros.

Igualmente, son funciones del Ministerio, diseñar, adoptar y promover las políticas, planes y programas que garanticen el acceso y la implementación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como incrementar y facilitar el acceso de todos los habitantes del territorio nacional a las mismas, y las de promover el establecimiento de una cultura de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el país, a través de programas y proyectos que favorezcan la apropiación y masificación de las tecnologías, como instrumento que facilita el bienestar social, y el desarrollo personal y económico.

Así mismo, la Ley 1978 de 2019, establece como objeto del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones el de financiar los planes, programas y proyectos para facilitar prioritariamente el acceso universal y el servicio universal de todos los habitantes del territorio nacional.

En este contexto, el artículo 10 de la misma norma, el cual modifica el artículo 13 de la Ley 1341 de 2009, establece que la contraprestación económica a cargo del operador que se deriva como consecuencia del otorgamiento o

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 0000862 DE 2019, SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y TELBROAD S.A.S

renovación del permiso para la utilización del espectro radioeléctrico podrá pagarse parcialmente, y hasta un 60 % del monto total, mediante la ejecución de obligaciones de hacer, que serán previamente autorizadas por el Ministerio, de acuerdo con la reglamentación que se defina al respecto.

En concordancia con esta disposición, el numeral 7 del artículo 194 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 310 de la Ley 1955 de 2019, autoriza al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para establecer obligaciones de hacer como forma de pago de la contraprestación económica por el otorgamiento o renovación de los permisos de uso del espectro radioeléctrico, para ampliar la calidad, capacidad y cobertura del servicio de telecomunicaciones que promuevan en forma prioritaria el acceso y el servicio universal, que beneficie a población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas, en escuelas públicas ubicadas en zonas rurales y otras instituciones oficiales como centros de salud, bibliotecas públicas e instituciones educativas, así como prestar redes de emergencias.

En el mismo sentido, el parágrafo 3 del artículo 14 la Ley 1369 de 2009, adicionado por el artículo 311 de la Ley 1955 de 2019, autoriza el pago de la contraprestación periódica a cargo de los operadores de servicios postales así como el pago del valor para su inscripción en el Registro de Operadores Postales o renovar su inscripción, mediante la ejecución de obligaciones de hacer, que permitan masificar el acceso universal a Internet en todo el territorio nacional, a través del aprovechamiento de las redes postales, que beneficie a población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas.

Como se puede apreciar tanto la Ley 1341 de 2009, la Ley 1978 de 2019, como la Ley 1955 de 2015, establecen como una constante, lograr que más colombianos usen las TIC y se conecten a Internet, permitiendo superar las barreras geográficas, fortaleciendo la presencia del Estado en el territorio, para que de tal manera garantice que todos los ciudadanos puedan beneficiarse de la oferta social y de servicios tales como la justicia, la salud y/o la educación, encontrando soluciones a sus principales necesidades a través del uso, acceso y apropiación de las TIC en condiciones de calidad, y aprovechando las oportunidades que éstas les brindan para lograr un desarrollo económico inclusivo.

En Colombia se han superado brechas de penetración de Internet, pero sigue siendo un país en desarrollo y persisten retos muy significativos; así lo demuestra el Boletín Trimestral de Penetración de Internet desarrollado por la Oficina de Planeación del MINTIC, que indica las cifras de uso de internet en Colombia para el tercer trimestre del año 2018[1] (última publicación realizada), cuyas cifras de penetración de internet fijo son las siguientes:

Información Trimestral Suscriptores con Acceso Fijo a Internet por Departamento y Población

	No. SUSCRIPTORES	DANE	ÍNDICE DE PENETRACIÓN %
DEPARTAMENTO	3T-2018 (Pr)	POBLACIÓN 2018	3T-2018 (Pr)
AMAZONAS	640	78.830	0,8%
ANTIOQUIA	1.149.038	6.691.030	17,2%
ARAUCA	11.253	270.708	4,2%
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	4.201	78.413	5,4%
ATLÁNTICO	343.197	2.545.924	13,5%
BOGOTÁ D.C.	1.860.831	8.181.047	22,7%
BOLÍVAR	183.594	2.171.280	8,5%
BOYACÁ	114.350	1.282.063	8,9%
CALDAS	121.266	993.866	12,2%
CAQUETA	21.443	496.241	4,3%
CASANARE	34.123	375.249	9,1%
CAUCA	75.890	1.415.933	5,4%
CESAR	87.003	1.065.673	8,2%
CHOCÓ	22.085	515.145	4,3%

[1] https://colombiatic.mintic.gov.co/679/w3-article-82350.html

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 0000362 DE 2019, SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y TELBROAD S.A.S

DEPARTAMENTO	No. SUSCRIPTORES 3T-2018 (Pr)	DANE POBLACIÓN 2018	ÍNDICE DE PENETRACIÓN % 3T-2018 (Pr)
CÓRDOBA	95.167	1.788.507	5,3%
CUNDINAMARCA	379.030	2.804.238	13,5%
GUAINÍA	582	43.446	1,3%
GUAVIARE	2.397	115.829	2,1%
HUILA	101.447	1.197.081	8,5%
LA GUAJIRA	38.356	1.040.157	3,7%
MAGDALENA	91.386	1.298.691	7,0%
META	118.224	1.016.701	11,6%
NARIÑO	97.635	1.809.116	5,4%
NORTE DE SANTANDER	142.502	1.391.239	10,2%
PUTUMAYO	14.645	358.896	4,1%
QUINDÍO	94.473	575.010	16,4%
RISARALDA	167.487	967.767	17,3%
SANTANDER	339.838	2.090.839	16,3%
SUCRE	51.112	877.057	5,8%
TOLIMA	151.667	1.419.947	10,7%
VALLE DEL CAUCA	741.514	4.756.113	15,6%
VAUPÉS	60	44.928	0,1%
VICHADA	903	77.276	1,2%
TOTAL NACIONAL	**6.657.339**	**49.834.240**	**13,4%**

Fuente: Informe Trimestral de las TIC – tercer Trimestre 2018. Colombia TIC.

Así mismo, el boletín trimestral de las TIC anteriormente citado, indica que *"Al cierre del tercer trimestre de 2018, el número total de accesos a Internet por suscripción en el país alcanzó los 17.880.716, cifra compuesta por accesos a Internet fijo y móvil, lo que representó un índice de penetración nacional de accesos a Internet por suscripción del 35,9%"*, este porcentaje sugiere un reto y una necesidad para el gobierno actual, en el sentido de seguir incentivando el crecimiento en las distintas regiones de Colombia.

En este orden de ideas se hace necesario adelantar un concurso de méritos con el fin de contratar una consultoría que tendrá por objeto actualizar la metodología establecida[2] en materia de obligaciones de hacer y con ello incentivar la cobertura de servicios de telecomunicaciones en sitios apartados, a través de la reducción de los costos digitales del país, que asumen los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones y los Operadores Postales, como consecuencia del derecho de uso del espectro radioeléctrico.

Por lo anterior, es importante que el Ministerio de Tecnologías de la Información y la Comunicaciones en ejercicio de sus funciones y principios rectores, desarrolle e implemente las obligaciones de hacer como mecanismo en la disminución de la brecha digital que actualmente sigue persistiendo a pesar de las labores ya realizadas.

De conformidad con lo expuesto, y entendiendo la importancia y complejidad de la implementación del mecanismo de pago, es fundamental contar con un documento técnico, financiero y jurídico, que determine la metodología integral a ser aplicada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para la formulación, presentación, autorización, ejecución y cuantificación de las inversiones que se realicen, y se reconozcan como mecanismo de pago de las contraprestaciones, en virtud de obligaciones hacer.

Para la realización de la contratación pretendida, se ha acudido al presupuesto del Fondo para la presente vigencia, a cuyo cargo se ha solicitado el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la entidad, previa elaboración de los estudios y documentos previos.

Dada la descripción realizada de la necesidad que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones pretende satisfacer, con el desarrollo de las funciones de la Dirección de Promoción de TIC; y que dicha necesidad se

[2] **Metodología general de verificación integral del pago**. Resolución 895 de 2016. "Por la cual se desarrolla el título 15 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Decreto 1078 de 2015"

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 0000862 DE 2019, SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y TELBROAD S.A.S

encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones – PAA de la entidad, aprobado el pasado 11 de octubre de 2019 en el Comité de Contratación, se adelantó el proceso de contratación, mediante la modalidad de concurso de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, atendiendo la naturaleza y la cuantía destinada para el futuro contrato.

Que por lo anteriormente señalado y teniendo en cuenta el objeto a contratar, se hizo necesario adelantar un concurso de méritos que permite satisfacer la necesidad evidenciada.

Que de conformidad con lo estipulado por el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.1.7.1, los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones del Concurso de Méritos Abierto No. FTIC- CM-025-2019, se publicaron desde el 24 de octubre 2019 en el Portal Único de contratación SECOP II.

Que dentro del término de publicidad del proyecto de pliego de condiciones del Concurso de Méritos Abierto No. FTIC-CM-025-2019-2019 de que trata el Decreto No. 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.1.4, se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones a las cuales se les dio respuesta mediante documento de fecha 20 de noviembre de 2019

Que a través de Resolución 001581 del 20 de noviembre de 2019, se ordenó la apertura y se conformó el comité evaluador del Concurso de Méritos FTIC-CM-025-2019.

Que, dentro del término de publicidad del pliego de condiciones, se recibieron observaciones a este, las cuales fueron resueltas a través de documento de respuestas, publicadas en la plataforma SECOP II.

Que el día 3 de diciembre de 2019, se surtió el cierre del proceso, quedando constancia en el acta correspondiente, expedida por el SECOP II, de la presentación de cinco (5) ofertas:

NÚMERO DE OFERTA	NOMBRE DEL OFERENTE
1	UNIÓN TEMPORAL UT – ODH 2019: INTEGRANTES: VIVEKA S.A.S Nit 900.461.668-1PORCENTAJE 25% VIVEKA INTERNATIONAL S.A.S NIT 900.642.992-0 PORCENTAJE 25% SISTEMAS ADMINISTRACIÓN E INGENIERÍA S.A.S. NIT 860.517.794-1 PORCENTAJE 50%
2	TELBROAD S.A.S NIT No. 900.411.337-5
3	TACHYON CONSULTORES SAS NIT No. 900.2473.22-2
4	GRUPO DE EXPERTOS EN GESTION E INNOVACION S.A.S. NIT No. 900.299.685-3
5	IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURA S.A.U SUCURSAL COLOMBIA NIT No. 900.483.711-5

Que de acuerdo con el cronograma establecido en el pliego de condiciones definitivo y adenda del proceso en mención, el consolidado del informe de evaluación es el siguiente:

PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES			
	JURÍDICOS	TÉCNICOS	FINANCIEROS	RESULTADO
UNIÓN TEMPORAL UT – ODH 2019: INTEGRANTES: VIVEKA S.A.S Nit 900.461.668-1PORCENTAJE 25% VIVEKA INTERNATIONAL S.A.S NIT 900.642.992-0 PORCENTAJE 25% SISTEMAS ADMINISTRACIÓN E INGENIERÍA S.A.S. NIT 860.517.794-1 PORCENTAJE 50%	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 0000862 DE 2019, SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y TELBROAD S.A.S

TELBROAD S.A.S NIT No. 900.411.337-5	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
TACHYON CONSULTORES SAS NIT No. 900.2473.22-2	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO
GRUPO DE EXPERTOS EN GESTION E INNOVACION S.A.S NIT No. 900.299.685-3.	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO
IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURA S.A.U SUCURSAL COLOMBIA NIT No. 900.483.711-5	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO

Que teniendo en cuenta que un (1) oferente se encuentra habilitado, se procede a evaluar los criterios de ponderación establecidos en el pliego de condiciones, así:

Evaluación de los criterios de ponderación de las propuestas CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. FTIC-CM-25-2019					
CRITERIO DE PONDERACIÓN O CALIFICACIÓN	**Experiencia específica adicional del proponente**	**Experiencia adicional del equipo de Trabajo**	**Apoyo a la industria nacional**	**Trabajadores con discapacidad de conformidad con el Decreto 392 de 2018**	**Totales**
TELBROAD S.A.S NIT No. 900.411.337-5	49	40	10	0	99

Que después de surtirse el término de traslado de subsanación y de observaciones al informe de evaluación, el consolidado del informe final de evaluación fue el siguiente:

PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES			
	JURÍDICOS	TÉCNICOS	FINANCIEROS	RESULTADO
UNIÓN TEMPORAL UT – ODH 2019: INTEGRANTES: VIVEKA S.A.S Nit 900.461.668-1PORCENTAJE 25% VIVEKA INTERNATIONAL S.A.S NIT 900.642.992-0 PORCENTAJE 25% SISTEMAS ADMINISTRACIÓN E INGENIERÍA S.A.S. NIT 860.517.794-1 PORCENTAJE 50%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
TELBROAD S.A.S NIT No. 900.411.337-5	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
TACHYON CONSULTORES SAS NIT No. 900.2473.22-2	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO
GRUPO DE EXPERTOS EN GESTION E INNOVACION S.A.S NIT No. 900.299.685-3.	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO
IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURA S.A.U SUCURSAL COLOMBIA NIT No. 900.483.711-5	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO

Que teniendo en cuenta que dos (2) de los proponentes se encuentran habilitados, se procede a evaluar los criterios de ponderación establecidos en el pliego de condiciones, así:

Evaluación de los criterios de ponderación de las propuestas CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. FTIC-CM-25-2019					
CRITERIO DE PONDERACIÓN O CALIFICACIÓN	**Experiencia específica adicional del proponente**	**Experiencia adicional del equipo de Trabajo**	**Apoyo a la industria nacional**	**Trabajadores con discapacidad de conformidad con el Decreto 392 de 2018**	**Totales**

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 0000862 DE 2019, SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y TELBROAD S.A.S

UNIÓN TEMPORAL UT – ODH 2019: INTEGRANTES: VIVEKA S.A.S Nit 900.461.668-1PORCENTAJE 25% VIVEKA INTERNATIONAL S.A.S NIT 900.642.992-0 PORCENTAJE 25% SISTEMAS ADMINISTRACIÓN E INGENIERÍA S.A.S. NIT 860.517.794-1 PORCENTAJE 50%	36	35	10	0	81
TELBROAD S.A.S NIT No. 900.411.337-5	49	40	10	0	99

Que el 18 diciembre de 2019 a partir de las 8:00 a.m., se llevó a cabo la audiencia de orden de elegibilidad, apertura de sobre económico y adjudicación del Concurso de Méritos FTIC- CM-025-2019, durante el cual los proponentes asistentes formularon observaciones al informe definitivo de evaluación, las cuales fueron resueltas durante el transcurso de la misma, conforme consta en el acta respectiva.

Que teniendo en cuenta que dos (2) de los proponentes se encuentran habilitados, se procede a evaluar los criterios de ponderación establecidos en el pliego de condiciones, así:

Evaluación de los criterios de ponderación de las propuestas CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. FTIC-CM-25-2019					
CRITERIO DE PONDERACIÓN O CALIFICACIÓN	**Experiencia específica adicional del proponente**	**Experiencia adicional del equipo de Trabajo**	**Apoyo a la industria nacional**	**Trabajadores con discapacidad de conformidad con el Decreto 392 de 2018**	**Totales**
UNIÓN TEMPORAL UT – ODH 2019: INTEGRANTES: VIVEKA S.A.S Nit 900.461.668-1PORCENTAJE 25% VIVEKA INTERNATIONAL S.A.S NIT 900.642.992-0 PORCENTAJE 25% SISTEMAS ADMINISTRACIÓN E INGENIERÍA S.A.S. NIT 860.517.794-1 PORCENTAJE 50%	36	35	10	0	81
TELBROAD S.A.S NIT No. 900.411.337-5	49	40	10	0	99

Que una vez verificada la propuesta económica del oferente ubicado en primer orden de elegibilidad se encontró que la misma no supera el presupuesto oficial estimado y en consecuencia, el Comité Asesor y Evaluador recomienda la adjudicación del contrato derivado del presente proceso de selección al proponente denominado **TELBROAD S.A.S NIT No. 900.411.337-5** representado legalmente por **FRANCISCO CASTRO CÓRDOBA** identificado con C.C No. 79.569.580 de Bogotá, en razón a que cumplió con los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, financiera, organizacional, requisitos de experiencia, técnicos y económicos, obteniendo 99 puntos, y atendiendo los lineamientos establecidos en el pliego de condiciones en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, por valor de **MIL TRESCIENTOS UN MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($1.301.718.379) MCTE** el cual incluye IVA y la totalidad de los costos directos e indirectos, así como también impuestos de carácter nacional, distritales y demás impuestos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación.

Que el proceso de selección antes mencionado se adjudicó al proponente **TELBROAD S.A.S NIT No. 900.411.337-5** representado legalmente por **FRANCISCO CASTRO CÓRDOBA** identificado con C.C No. 79.569.580 de Bogotá según Resolución N° 001811 del 18 de diciembre de 2019,

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 0000862 DE 2019, SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y TELBROAD S.A.S

Como consecuencia de lo anterior, acordamos celebrar el presente contrato con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO "Elaborar la metodología integral para desarrollar proyectos, a través de obligaciones de hacer, que fortalezcan la capacidad regional que aporte al cierre de la brecha digital."

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. - En ejecución del presente contrato, el Contratista se obliga especialmente con el Fondo Único de TIC a:

A. OBLIGACIONES GENERALES:

Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprenden de la Constitución Política de la República de Colombia, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, de aquellas contenidas en otros apartes del presente documento y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato de consultoría, el contratista contrae, entre otras, las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con el objeto del contrato, para lo que dispondrá de los recursos físicos, humanos, logísticos, administrativos y de infraestructura tecnológica necesarios para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, calidad, entregables y oportunidad de los servicios contratados especificados en el anexo técnico.
2. Ejecutar el objeto del contrato con idoneidad, garantizando el cumplimiento cabal y oportuno de las obligaciones contempladas en los documentos que integran el presente proceso de selección y la propuesta que haya sido presentada por el proponente.
3. Mantener durante la ejecución del contrato el personal del equipo de trabajo que presentó como parte de su propuesta para la adjudicación del contrato, en forma permanente y con altos niveles de eficiencia técnica y profesional, para atender sus obligaciones, atendiendo las condiciones establecidas en los documentos del contrato. El cambio de cualquiera de las personas que conforman el equipo de trabajo propuesto debe ser autorizado previamente por el supervisor del contrato siempre y cuando cumpla con las condiciones establecidas en el anexo técnico, en el presente estudio previo y en la propuesta presentada por el contratista.
4. Reportar, de manera inmediata, al supervisor del contrato la ocurrencia de cualquier novedad, modificación que requiera hacer el equipo de trabajo, cronogramas o anomalías durante la ejecución del contrato.
5. Atender de manera oportuna las solicitudes que durante el desarrollo del contrato realice el Fondo Único de TIC / MinTIC, a través de la supervisión del contrato, y realizar los ajustes o aclaraciones que se requiera, respecto de los productos contratados, según lo señalado en el anexo técnico.
6. Asistir a las reuniones de seguimiento a la ejecución del contrato que se llevaran a cabo en las instalaciones del ministerio TIC, como mínimo una vez al mes como menos una vez con la periodicidad que requiera el supervisor, sin perjuicio de las mesas que sean convocadas pro la Entidad. El designado por parte del contratista (Director General) debe contar con facultades amplias y suficientes para la toma de decisiones
7. Responder por los resultados de su gestión y por los conceptos emitidos en desarrollo del contrato.
8. Garantizar el cumplimiento y la calidad de los servicios contratados y responder por ellos de conformidad con el artículo 5º numeral 4º de la Ley 80 de 1993, independientemente de las garantías ofrecidas.
9. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de autoridad competente.
10. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la entidad contratante a través del funcionario responsable del control de ejecución de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes, para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
11. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
12. Pagar por su cuenta los salarios, subsidios, prestaciones sociales, afiliación y pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social -EPS, Pensión y ARL- y de los Aportes Parafiscales -SENA, ICBF, Cajas de Compensación, y Subsidio Familiar, a que hubiere lugar, de todos sus empleados, en especial del personal

destinado para el cumplimiento del objeto del contrato, de acuerdo con las disposiciones del Régimen Laboral Colombiano, debiendo presentar la respectiva certificación de cumplimiento, expedida por el Revisor Fiscal o su representante legal -según el caso- de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. En el caso de que el personal sea vinculado mediante contrato de prestación de servicios o cualquier otra modalidad, los pagos a que se refiere el presente numeral se acreditarán mediante los documentos que correspondan.

13. Responder civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio a la entidad, derivados de la celebración y la ejecución del contrato, incluyendo la etapa de liquidación del mismo.
14. Atender y dar respuesta a todas la PQRSD que se generen con ocasión a la ejecución del contrato.
15. Diligenciar mensualmente el formato de informe mensual de ejecución del contrato, el cual será suministrado por la entidad, en los plazos que ésta le indique.
16. Presentar los informes y reportes de información que sean necesarios y requeridos por el supervisor del contrato.
17. Atender solicitudes, resolver inconvenientes y realizar las propuestas necesarias para la buena ejecución del contrato.
18. Dar respuesta oportuna al supervisor sobre las observaciones técnicas, jurídicas, financieras y administrativas que surjan durante el desarrollo del contrato.
19. Desempeñar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y adecuado cumplimiento de sus obligaciones, aunque no estén específicamente señaladas y que sean de la naturaleza del contrato.
20. Asumir el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que se vincule a la ejecución del contrato, así como garantizar que la celebración y ejecución de los subcontratos necesarios no darán lugar al surgimiento de ningún tipo de vínculo laboral entre el personal subcontratado y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
21. Garantizar el adecuado uso de la imagen institucional del Ministerio /Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en todas las actividades y productos inherentes al desarrollo de acciones correspondientes al presente contrato.
22. Acatar todos y cada uno de los requisitos de ley, encaminados al cumplimiento del objeto pactado, dando aplicación a las disposiciones legales vigentes.
23. Las demás actividades necesarias para dar cumplimiento a los aspectos relacionados con el contrato.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Cumplir con las actividades a desarrollar descritas en el anexo técnico para la entrega a la Dirección de Promoción de la metodología integral para la formulación, presentación, autorización, ejecución, cuantificación de la inversión y la verificación para el reconocimiento del pago de la contraprestación, en los aspectos técnicos, jurídicos, financieros, administrativos y procedimentales de los proyectos a ejecutar mediante *Obligaciones de Hacer*.
2. Elaborar un plan detallado, metodología y cronograma de trabajo, que contenga las acciones a realizar desde el punto de vista jurídico, técnico, económico y financiero durante la ejecución del contrato validado y aprobado por el supervisor del contrato, en virtud de lo establecido en el anexo técnico.
3. Adelantar la inspección y análisis documental por su cuenta y riesgo acerca de la reglamentación, regulación y normatividad existente, derogada y vigente sobre obligaciones de hacer, durante la ejecución del presente contrato, entre los que se encuentran, pero sin limitarse a, las siguientes:
 - Resolución 1157 de 2011.
 - Resolución 2105 de 2011 – COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.
 - Resolución 2106 de 2011 – COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.
 - Resolución 2107 de 2011 – COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.
 - Resolución 597 de 2014 – COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.
 - Resolución 598 de 2014 – COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.
 - Ley 1341 de 2009.
 - Ley 1369 de 2009.

- Ley 1753 de 2015.
- Decreto 54 de 2016.
- Resolución 895 de 2016.
- Decreto 1414 de 2017.
- Resolución 2878 de 2017.
- Resolución 3512 de 2017.
- Ley 1955 de 2019.
- Ley 1978 de 2019.
- Resolución 1863 de 2019.
- Resoluciones de permisos temporales y renovaciones de uso de espectro.

4. Entregar a satisfacción del supervisor los entregables de acuerdo con el cronograma establecido en el anexo técnico:
 i) Plan detallado, metodología y cronograma de trabajo,
 ii) Análisis de la normatividad actual y presentación de opciones de mejora.
 iii) Metodología integral para la formulación, presentación, autorización, ejecución, cuantificación de la inversión y la verificación para el reconocimiento del pago de la contraprestación en los aspectos técnicos, jurídicos, financieros, administrativos y procedimentales de los proyectos a ejecutar a través de Obligaciones de Hacer,
 iv) Definición de precios de Inversión para la expansión del servicio móvil celular de 4G con diferentes tipologías de infraestructura,
 v) La definición de proyectos tipo susceptibles de desarrollar por medio de obligaciones de hacer, por los PRST y los operadores postales, y encaminados a cerrar la brecha digital, y
 vi) Proyecto normativo (Resolución) con la metodología integral para la formulación, presentación, autorización, ejecución, cuantificación de la inversión y la verificación de las obligaciones de hacer.
5. Atender, preparar y sustentar las respuestas a las diferentes consultas que allegue el supervisor del contrato, las cuales pueden venir de entidades públicas del sector, la industria, PRST, Operadores Postales y demás actores interesados, relacionadas con la reglamentación de la metodología de obligaciones de hacer.
6. Presentar al FONDO ÚNICO DE TIC/MINTIC los insumos correspondientes para la elaboración del acto administrativo correspondiente, que contenga la metodología de formulación, presentación, autorización y verificación de las obligaciones de hacer.
7. Prestar apoyo a la entidad desde el punto de vista jurídico, técnico y financiero en la proyección del acto administrativo correspondiente, así como en la realización de los diferentes ajustes que requiera el proyecto de acto administrativo, mediante el cual se reglamentará la metodología de obligaciones de hacer, que incluye las siguientes etapas:
 a. Elaboración y presentación del proyecto de acto administrativo.
 b. Ajustes del proyecto para efectos de la publicación del proyecto de acto administrativo.
 c. Análisis a las observaciones al proyecto de acto administrativo que provengan de diferentes actores como la industria, entidades y en general de cualquier interesado.
 d. Ajustes y presentación del proyecto definitivo de acto administrativo.
 e. Publicación de observaciones al proyecto definitivo de acto administrativo.
8. Apoyar al FONDO ÚNICO DE TIC/MINTIC, en la proyección de documentos y actos administrativos que sean necesarios para responder observaciones, demandas, acciones de tutela, actuaciones administrativas, intervenciones en audiencias que se puedan presentar dentro del proceso de publicación y emisión de la reglamentación de la metodología de obligaciones de hacer.
9. Acompañar al FONDO ÚNICO DE TIC/MINTIC en las socializaciones a que haya lugar del proyecto de acto administrativo mediante el cual se definirá la metodología de formulación, presentación, autorización y verificación de las obligaciones de hacer.
10. Acompañar y apoyar al FONDO ÚNICO DE TIC/MINTIC en las reuniones que se programen con el fin de resolver o apoyar dudas que surjan en el proceso con respecto a temas técnicos, jurídicos, normativos y financieros relacionados con la metodología de formulación, presentación, autorización y verificación de las obligaciones de hacer.

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 0000862 DE 2019, SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y TELBROAD S.A.S

11. Prestar soporte al funcionamiento del modelo financiero, asociados a los errores de funcionamiento o formulación, por seis (6) meses más contados a partir de la terminación del contrato.
12. Realizar presentación al FONDO ÚNICO DE TIC/MINTIC de cada entregable y acoger las recomendaciones que sean emitidas para ajustar o complementar los documentos entregados.
13. Poner a disposición de la entidad, la estructura organizacional propuesta definida en el anexo técnico.
14. Cumplir con los perfiles técnicos establecidos en los pliegos de condiciones del proceso de concurso de méritos, así como los demás documentos del proceso.
15. Cumplir con el cronograma y entregables de acuerdo con lo indicado en el anexo técnico.
16. Presentar los informes requeridos por el FONDO ÚNICO DE TIC/MINTIC respecto de la ejecución mensual del contrato.
17. Designar al Director General como representante de la firma dentro de las reuniones de seguimiento, de acuerdo con lo previsto en el anexo técnico.
18. Asistir a las reuniones de seguimiento a la ejecución del contrato que se llevarán a cabo en las instalaciones del Ministerio TIC, con la periodicidad que requiera el Supervisor, sin perjuicio de las mesas de trabajo y demás reuniones que sean convocadas por la entidad contratante. El designado por parte del contratista (Director General) debe contar con facultades amplias y suficientes para la toma de decisiones.
19. Velar y garantizar que los profesionales contratados por EL CONTRATISTA en el marco de la ejecución del contrato cumplan con los requisitos exigidos para el ejercicio de sus respectivas profesiones de conformidad con la normatividad vigente.
20. Apoyar continuamente el proceso de desarrollo de la consultoría de manera tal que se establezca una comunicación clara, constante y eficaz entre el contratista y el FONDO ÚNICO TIC/MINTIC.
21. Informar oportunamente al FONDO ÚNICO TIC/MINTIC sobre todas las situaciones de riesgo y posible incumplimiento que se presenten durante la ejecución del contrato.
22. Mantener durante toda la ejecución del contrato, el equipo de personas requerido en el pliego de condiciones garantizando los requisitos mínimos de perfiles propuestos, en forma permanente y con altos niveles de eficiencia técnica y profesional de acuerdo con las condiciones establecidas en el mismo y en la propuesta, para atender sus obligaciones y responsabilidades, de acuerdo con la disponibilidad mínima requerida.
23. Presentar oportuna y adecuadamente las facturas de cobro correspondientes, cumpliendo a cabalidad los requisitos exigidos, de conformidad con las normas legales vigentes.
24. Las demás descritas y desarrolladas en el anexo técnico.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL FONDO ÚNICO DE TIC .- El Fondo Único de Tic se compromete con el Contratista a:

El Fondo Únioc de TIC se compromete con el Contratista a:

1. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones económicas y financieras existentes al momento de contratar.
2. Realizar todos los trámites necesarios para procurar que el contratista reciba oportunamente el valor total del contrato, de conformidad con la forma de pago estipulada en el mismo, garantizando la efectiva disponibilidad de los recursos
3. Designar el supervisor del contrato, quien se encargará de la supervisión y el control de ejecución del contrato del seguimiento técnico, administrativo y financiero al desarrollo de las actividades de descritas en el contrato, de acompañar el proceso, y de las gestiones necesarias para alcanzar el éxito del objeto del mismo.
4. Elaborar y suscribir a través del supervisor, los documentos y actas de las reuniones de seguimiento o de aquellas que sean necesarias durante el desarrollo del contrato.
5. Facilitar el intercambio de información necesaria para lograr los cometidos del contrato.
6. Expedir el documento en el que conste que el contratista ha cumplido a satisfacción el objeto prestado cuando ello ocurriese.
7. Cumplir con todos y cada uno de los requisitos de ley, encaminados al cumplimiento del objeto convenido, dando aplicación a las disposiciones legales vigentes.

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 000862 DE 2019, SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y TELBROAD S.A.S

8. Suministrar la información necesaria sobre los diferentes aspectos que sean requeridos para el logro de los objetivos propuestos, siempre y cuando no sea obligación del contratista suministrarla.
9. Informar de manera inmediata acerca de cualquier circunstancia que amenace vulnerar los derechos del contratista, al igual que cualquier perturbación que afecte el desarrollo normal del contrato.
10. Realizar las observaciones pertinentes al contratista con ocasión del desarrollo del objeto contractual.

Las demás que se requieran para la correcta ejecución del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR. - El valor del contrato será hasta la suma de **MIL TRESCIENTOS UN MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($1.301.718.379) MCTE**, el cual incluye IVA y la totalidad de los costos directos e indirectos, así como también impuestos de carácter nacional, distritales y demás impuestos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación. Para el efecto, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 107919 del 17 de octubre de 2019 y el oficio de aprobación de vigencias futuras No. 2-2019-045812 del 18 de noviembre de 2019.

CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL El Fondo Único de TIC pagará el valor del contrato de acuerdo con el siguiente cronograma de pagos y los conceptos allí contenidos, así:

No. de pago	Valor en porcentaje (%) (el porcentaje equivalente a cada pago está redondeado a dos decimales)	Requisito / fechas aproximadas
Pago 1	Hasta por un valor de $54.238.265.00. Equivalente al 4.17% del presupuesto.	Sujeto a la entrega por parte del contratista y aprobación por parte del Supervisor del producto del; i) Plan detallado, metodología y cronograma de trabajo y la ii) Presentación de informe de actividades. Este pago se realizará tentativamente el 30 de diciembre de 2019.
Pago 2	Hasta por un valor de $856.964.600. Equivalente al 65.83% del presupuesto.	Sujeto a la entrega por parte del contratista y aprobación por parte del Supervisor de los productos i) Análisis de normatividad actual con presentación de opciones de mejora ii) Metodología integral para la formulación, presentación, autorización, ejecución, cuantificación de la inversión y la verificación para el reconocimiento del pago de la contraprestación en los aspectos técnicos, jurídicos, financieros, administrativos y procedimentales de los proyectos a ejecutar a través de obligaciones de hacer, iii) Definición de precios de Inversión para la expansión del servicio móvil celular de 4G con diferentes tipologías de infraestructura, iv) La definición de proyectos tipo susceptibles de desarrollar por medio de obligaciones de hacer, por los PRST y los operadores postales, y encaminados a cerrar la brecha digital y v) Informe de avance de actividades. Este pago se realizará tentativamente el 30 de marzo de 2020.
Pago 3	Hasta un valor de $390.515.514. Equivalente al 30% del presupuesto.	Sujeto a la entrega por parte del contratista y aprobación por parte del Supervisor de los productos i) Proyecto normativo (Resolución) con la metodología integral para la formulación, presentación, autorización, ejecución, cuantificación de la inversión y la verificación de las obligaciones de hacer y ii) Informe final de actividades. Este pago se realizará tentativamente el 20 de junio de 2020.

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 0000862 DE 2019, SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y TELBROAD S.A.S

NOTAS

La fecha de todos los pagos está sujeta a disponibilidad de liquidez y Plan Anual de Caja. De la misma forma, se aclara que todos los pagos deben presentar (i) certificación expedida por el revisor fiscal o en su defecto, por el representante legal y por el contador, donde se reporte que el contratista se encuentre al día en el pago de las contribuciones al sistema de seguridad social (salud, pensiones, A.R.L.), así como en el pago de los aportes parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar) y subsidio familiar a que haya lugar, de los empleados a su cargo y (ii) Informes mensuales de actividades según el formato requerido por la entidad contratante, con la aprobación del supervisor.

Los productos, a su vez, deben contener la totalidad de ajustes solicitados por la supervisión, y deben ser entregados de acuerdo con las fechas establecidas el ANEXO TÉCNICO. La versión definitiva será la aprobada por la supervisión del contrato.

A continuación, se informan las condiciones de cada uno de los pagos:

Cada uno de los pagos estará sujeto a la aprobación por parte del supervisor del contrato y/o quien el designe, y al cumplimiento de los siguientes requisitos: 1) Correcta presentación de la factura.2) Expedición del certificado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del supervisor del contrato junto con el recibo a satisfacción de entregables.

Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s), o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para él trámite de pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

En el caso en que el cumplimiento de la condición no se dé en la oportunidad señalada, el Fondo Único de TIC no efectuará el pago hasta tanto el Contratista no evidencie el cumplimiento de las obligaciones respectivas, previa aprobación por parte del Supervisor.

En todo caso, las sumas pagadas por el Fondo Único de TIC se ajustarán a los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción.

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. - El término de ejecución del contrato de consultoría, resultante del presente proceso de selección, es de seis (6) meses. La ejecución del contrato de consultoría iniciará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍAS. - EL CONTRATISTA deberá constituir las garantías exigidas a continuación con el fin de garantizar el cumplimiento del contrato, la calidad del servicio prestado, así como la responsabilidad civil extracontractual que se llegue a ocasionar producto de sus contratistas o subcontratistas.

EL CONTRATISTA se compromete y obliga a constituir a favor del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Fondo Único de Tic garantía única, de acuerdo con el artículo 7º de la de la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015 y demás normas concordantes, garantías que podrán consistir en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general en los mecanismos de cobertura del riesgo en los términos previstos, entre otros en los artículos 2.2.1.2.2.3.2.1 y 2.2.1.2.3.4.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015, para el efecto. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilaterales.

La garantía otorgada por EL CONTRATISTA cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales y contractuales de aquel, para cuyo efecto y respecto del presente contrato.

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 0000862 DE 2019, SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y TELBROAD S.A.S

1. CUMPLIMIENTO: En cuantía igual al veinte por ciento (20 %) del valor del contrato. Garantizar el cumplimiento general del contrato, por el término del mismo y hasta la liquidación. Que el contratista cumpla con el objeto del contrato al que se compromete, garantizando que el servicio contratado se ejecute y se preste oportunamente y con personal calificado.

2. CALIDAD DEL SERVICIO: En cuantía igual al veinte por ciento (20 %) del valor del contrato. Garantizar la calidad en los servicios prestados por el término del mismo y tres (3) años más. Garantizar que el servicio prestado sea oportuno y satisfactorio según los parámetros del anexo técnico.

3. SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: En cuantía igual al cinco por ciento (5 %) del valor del contrato. Garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal que preste los servicios, por el término del mismo y tres (3) años más. Contar con esta garantía en caso en que el contratista no le responda con el pago oportuno y las obligaciones de Ley.

El hecho de la constitución de estos amparos, no exonera al contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

EL CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se imponga, prórrogas o suspensiones.

El monto de las garantías deberá ser restablecido por el Contratista, cada vez que por razón de las multas impuestas, el monto asegurado se disminuyere o agotare.

Dentro de los términos estipulados en el Contrato, la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización del **Ministerio TIC / Fondo Único de TIC**. Además, EL CONTRATISTA deberá cumplir con los requisitos para mantenerla vigente y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía mencionada.

Sin embargo, EL CONTRATISTA autoriza a la Entidad, para que con cargo a las sumas que esta adeude se descuente el valor de las primas del seguro, cuando por cualquier circunstancia EL CONTRATISTA no lo constituyere.

En todo caso es obligación del CONTRATISTA mantener vigentes los amparos de las pólizas durante la ejecución del contrato
con ocasión de las modificaciones de la presente relación contractual en términos de plazo y/o valor

CLÁUSULA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- El Contratista declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, los artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y demás normas concordantes. En consecuencia, asumirá totalmente a su cargo, cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra el Fondo Único de TIC, el MINTIC, o cualquiera de sus funcionarios o contratistas.

CLÁUSULA NOVENA. INDEMNIDAD.- EL CONTRATISTA deberá mantener indemne y defender al Fondo Único de TIC de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Contratista en el desarrollo del contrato. El Contratista mantendrá indemne al Fondo Único de TIC y al MINTIC contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del contrato. En caso de que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo contra el Fondo Único de TIC o el MINTIC, por asuntos, que según el contrato, sean de responsabilidad del Contratista, el Fondo se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas

CONTRATO DE CONSULTORÍA No 0000862 DE 2019, SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y TELBROAD S.A.S

por la ley para mantener indemnes al Fondo Único de TIC y/o al MINTIC y adelante los trámites para, en lo posible, llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el Contratista no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses del Fondo Único de TIC y/o el MINTIC, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al Contratista y este pagará todos los gastos en que el Fondo Único de TIC y/o el MINTIC incurra por tal motivo

CLAUSULA DÉCIMA. PENAL PECUNIARIA.- Si el Contratista no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato, pagará al Fondo Único de TIC el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato, se impongan las multas a que haya lugar, y se obtenga la indemnización de la totalidad de los perjuicios causados. El Fondo Único de TIC podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que adeude al Contratista en desarrollo del contrato, o haciendo efectiva la garantía única de cumplimiento. En todo caso, el Fondo Único de TIC podrá acudir ante las autoridades judiciales para reclamar por el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTAS.- En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato a cargo del Contratista, y como apremio para que las atienda oportunamente, el Fondo Único de TIC podrá imponerle mediante Resolución motivada, multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al Contratista, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El Contratista autoriza desde ya, para que en caso de que el Fondo Único de TIC le imponga multas, el valor de las mismas se descuente del saldo a su favor o se ordene hacerlo efectivo con cargo a la garantía única de cumplimiento constituida. Lo anterior, salvo que el Contratista demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES. - De acuerdo con lo establecido en el 86 de la Ley 1474 de 2011, el procedimiento para la aplicación de las sanciones previstas en el presente contrato será el siguiente:

El funcionario encargado de la supervisión y control de ejecución del contrato enviará a la Oficina Jurídica del MINTIC, el informe escrito sobre los hechos que puedan constituir el fundamento para la aplicación de una sanción, con su concepto al respecto.

Recibidos estos documentos, la Oficina Asesora Jurídica del MINTIC estudiará si tales hechos constituyen incumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte del CONTRATISTA que ameriten la aplicación de las sanciones pactadas. Para el efecto, dicha Oficina citará a una audiencia a la Contratista con el fin de debatir lo ocurrido.

Si el Fondo Único de TIC considera que el incumplimiento amerita la imposición de una sanción, la determinará especificando si es del caso su monto, en cuyo caso lo podrá descontar del saldo a favor del CONTRATISTA, una vez se encuentre en firme el acto administrativo que imponga la sanción.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN. - La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría estarán a cargo de la entidad contratante a través de la, Dirección de Promoción de TIC por el Asesor 1020 Grado 13, o quien designe el Secretario General del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Entre sus funciones tendrá:

1. Realizar el seguimiento y control a la ejecución del contrato.
2. Convocar y participar las reuniones de seguimiento que se desarrollan
3. Verificar que el CONTRATISTA cumpla con el objeto, el alcance y calidad de los servicios contratados conforme lo estipulado en el presente documento.

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 0000862 DE 2019, SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y TELBROAD S.A.S

3. Verificar que el CONTRATISTA cumpla con el objeto, el alcance y calidad de los servicios contratados conforme lo estipulado en el presente documento.
4. Requerir al CONTRATISTA sobre el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente documento y en la propuesta presentada y aprobada por la entidad.
5. Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato.
6. Informar al FONDO, así como al ordenador del gasto con respecto a las demoras e incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA.
7. Recibir la correspondencia del CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime convenientes.
8. Solicitar la suscripción de prórrogas o modificaciones, previa la debida y detallada sustentación.
9. Solicitar aclaraciones, adiciones, modificaciones o complementos al contenido de los informes presentados por el CONTRATISTA, o de aquellos que específicamente requiera la entidad, siempre y cuando se estime su conveniencia y necesidad, propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado.
10. Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptualizando sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual.
11. Certificar el cumplimiento de las actividades a cargo del CONTRATISTA. Dicha certificación será requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar el FONDO.
12. Solicitar la liquidación del contrato una vez este se termine, adjuntando los soportes correspondientes.
13. Las demás actividades inherentes a la función desempeñada, conforme a la Ley y al Manual de Contratación vigente del MinTIC/Fondo Único de TIC.

En ningún caso el supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del contrato suscrito entre el contratista y El Fondo Único de TIC, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades.

Las atribuciones, responsabilidades y obligaciones serán las establecidas en el manual de contratación vigente del Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones, así como las dispuestas en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO. El funcionario encargado de la supervisión y control de ejecución del contrato, en ningún momento estará facultado para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes debidamente facultadas, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato principal.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS. - El Contratista no podrá ceder el presente contrato a persona alguna, o subcontratar totalmente el objeto del mismo, sin la autorización previa, expresa y escrita del Fondo Único de TIC, a excepción del caso previsto en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. - El presente contrato no genera relación o vínculo laboral alguno entre el Fondo Único de TIC y el Contratista ni su equipo de trabajo, y por tanto no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la expresamente descrita en la cláusula cuarta del presente contrato, según el mandato contenido en el artículo 32, numeral 3º de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN. - Terminada la ejecución del contrato, se procederá a su liquidación en los términos y plazos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - Para la suscripción se requiere que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para su perfeccionamiento la firma de las partes. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal, la aprobación de la garantía de cumplimiento por parte de la Entidad y la suscripción del acta de inicio.

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 0000862 DE 2019, SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y TELBROAD S.A.S

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. RÉGIMEN LEGAL. - Este contrato se regirá en general por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus Decretos reglamentarios y las normas comerciales o civiles que le sean aplicables, según el caso.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN. - El lugar de ejecución del contrato será la ciudad de Bogotá D.C., que para todos los efectos se entenderá como el lugar del domicilio del contrato. Lo anterior sin perjuicio de los traslados del contratista a otros lugares para el desarrollo del mismo

CLAUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - Las partes disponen que en caso de presentarse controversias contractuales, estas serán resueltas de mutuo acuerdo, sin perjuicio de poder acudir a las instancias y procedimientos contemplados en los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. ENTENDIMIENTO TOTAL. - Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente, respecto a alguna de las cláusulas consignadas en el presente documento, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no las afectan.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS. - Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

22.1 Estudios y documentos previos.
22.2 Pliego de condiciones, Anexos y Adendas
22.3 Propuesta presentada por el Contratista.
22.4 Las garantías debidamente aprobadas.
22.5 Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato.

En constancia se firma el presente contrato en Bogotá D. C., el 26 DIC 2019.

Por el Fondo Único de TIC,

LUISA FERNANDA TRUJILLO BERNAL
Secretaria General

Por el contratista,

FRANCISCO CASTRO CÓRDOBA
Representante Legal

Revisó: Jenny Carolina Velandia Martínez–Coordinadora del grupo de contratación
Ana Margarita Trigos Reyes- Abogada grupo de contratación
Proyectó: Carolina Salas Quintero - Abogada grupo contratación